

**Órgano:** CONSEJO GENERAL

**Documento:** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA ENTREGA DE PAQUETES ELECTORALES DE LAS CASILLAS A LOS CONSEJOS DISTRITAL Y MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, Y EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE ACOPIO DE PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR Y DE DIPUTADOS, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A REALIZARSE EL 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.

**Fecha:** 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2007





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, SOBRE LA ENTREGA DE PAQUETES ELECTORALES DE LAS CASILLAS A LOS CONSEJOS DISTRITAL Y MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, Y EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE ACOPIO DE PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR Y DE DIPUTADOS, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A REALIZARSE EL 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.**

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que el día 11 de noviembre del año 2007, se celebrarán las elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, diputados al Congreso del Estado y los 113 Ayuntamientos de la entidad.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 189 del Código Electoral del Estado, el día de la jornada electoral al clausurarse la casilla, deberá integrarse un paquete electoral por cada elección, con la documentación que se precisa en la propia disposición legal.

**TERCERO.-** Que en términos de lo establecido en el artículo 191 del Ordenamiento sustantivo de la materia, los paquetes electorales, una vez clausurada la casilla, quedarán en poder del Presidente de la misma, quien deberá entregarlos bajo su responsabilidad, al Consejo electoral correspondiente, en los plazos que se establecen en la misma norma.

**CUARTO.-** Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 fracciones XII, XIII y XIV del Código Electoral del Estado, corresponde a los Consejos Distritales electorales realizar el cómputo Distrital y declarar la validez de la elección para diputados de mayoría, expedir la constancia de mayoría y validez de la fórmula triunfadora; realizar el cómputo de la elección para diputados de representación proporcional; y realizar el cómputo Distrital de la elección de gobernador. En tanto que a los Consejos municipales les corresponde de acuerdo con el artículo 131 fracción XV realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a lo anterior, los paquetes electorales de la elección de Gobernador y de diputados deberán ser entregados al Consejo Distrital electoral, mientras que los paquetes de la elección de ayuntamientos deberán ser entregados a los Consejos municipales correspondientes, en los plazos que indica el artículo 191 del Código Electoral del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



**SEXTO.-** Que lo anterior implica que los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla deban trasladarse tanto al Consejo Distrital como al municipal para hacer entrega de los paquetes electorales de la elección respectiva, lo cual representa serias dificultades para cumplir con esta obligación, debida a la distancia, circunstancias geográficas y vías de comunicación, lo que podría originar que los paquetes electorales se entregaran fuera de los plazos previstos para ello.

**SÉPTIMO.-** Que así mismo, conforme a lo preceptuado en el artículo 191 del Ordenamiento legal de la materia, los consejos electorales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas; bajo la vigilancia de los partidos políticos que así quieran hacerlo.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 113 fracción III, del Código Electoral del Estado, emite el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Tomando en cuenta que la obligación que le impone el artículo 191 del Código Electoral del Estado, al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, de hacer entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital como al municipal según corresponda, podría originar que los mismos se entregaran fuera de los plazos legales previstos para ello, y por tanto, que los resultados electorales de esas casillas no fueran tomados en cuenta en el cómputo de las elecciones respectivas realizado por los consejos electorales; se autoriza para que una vez clausurada la casilla, el Presidente de ésta haga entrega de los paquetes electorales de la elección de Gobernador y de diputados al Consejo Distrital o Centro de Acopio correspondiente; y al Secretario de dicha casilla para que haga la entrega del paquete electoral de la elección de ayuntamiento al Consejo municipal; con excepción de los municipios cabecera de distrito, en los que deberá ser el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla el responsable de la entrega de los tres paquetes electorales al Consejo respectivo.

En el caso de los Municipios de Morelia y de Uruapan, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla harán la entrega de los paquetes electorales de la elección de Gobernador y de diputados al Comité Distrital correspondiente, y los Secretarios de la casilla, entregarán los paquetes de la elección de ayuntamiento al Comité Distrital que realice las funciones de municipal; salvo los paquetes electorales de las casillas que correspondan al Distrito 16 con cabecera en Morelia Zona Suroeste, y al Distrito 20 con cabecera en Uruapan Sur, quienes serán los Presidentes de la Mesa Directiva los que entregarán los tres paquetes electorales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



**SEGUNDO.-** En virtud de que la remisión de los paquetes electorales a los Consejos electorales en los plazos que establece la ley, constituye un hecho primordial para el cómputo de las elecciones respectivas, así como para el resultado del proceso electoral; y atendiendo a las condiciones geográficas y vías de comunicación de algunos municipios del Estado, en aras de establecer las mejores condiciones para la remisión de la documentación de la jornada electoral, se autoriza para que los Comités Municipales de los Distritos de Huetamo, Múgica y Coalcomán, sean centros de acopio de los paquetes electorales de la elección de Gobernador y de diputados.

Una vez recibidos en estos centros los paquetes electorales de que se trata, deberán ser remitidos al Consejo Distrital que corresponda, dentro de los plazos que establece el artículo 191 del Código Electoral del Estado, de la siguiente forma:

Podrán realizarse cuatro remisiones, cuando se hayan acumulado como mínimo el 25% de paquetes electorales de las casillas del municipio que vayan recibándose. La entrega de estos paquetes a los Consejos Distritales deberá ser realizada por el vocal o consejero electoral que se designe por el Consejo electoral respectivo, quien podrán ser acompañado por los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo, que deseen hacerlo.

Lo anterior sin perjuicio de la atribución prevista en el artículo 191 del Código Electoral del Estado, a los consejos electorales.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán y a los representantes de los partidos políticos acreditados ante los mismos.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria el día 13 trece de septiembre de 2007.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN**